	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	28/02/2013
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	28/02/2013
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	2
	REG-IN-CE-002	Página	1 de 2

**CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
 PROCURADURÍA 158 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
 Radicación N.º 0126 de 2013**


Convocante: INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN ICFES
 Convocado: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA
 Pretensión: DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

Fecha de radicación: 19 DE JULIO DE 2013

En Bucaramanga, hoy Ocho (8) de Octubre de 2013, siendo las 11:00 a.m, procede el despacho de la Procuraduría 158 Judicial II para Asuntos Administrativos a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia. Comparece a la diligencia el Doctor **WILSON CESAR GARCIA CAMARGO**, identificado con cédula de ciudadanía número 19.232.074 y con tarjeta profesional número 23.048 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado del convocante **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN ICFES**, conforme al poder conferido a por MARGARITA MARIA PEÑA BORRERO en su calidad de Directora General, igualmente comparece la doctora **LIGIA YANETH GUARIN SANABRIA** identificada con C.C. No. 63.394.350 y portadora de la T.P. No. 212.532 del C. S. de la J, en representación de la entidad convocada **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**, de conformidad con el poder otorgado por CARMEN CECILIA SIMIJACA AGUDELO en su calidad de Secretaria Jurídica del Municipio de Bucaramanga. La Procuradora le reconoce personería al apoderado de la parte convocada en los términos indicados en el poder que aporta. Acto seguido la Procuradora declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos. En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual **el apoderado de la parte convocante quien manifiesta;** "El ICFES me ha encomendado esta solicitud ante la Secretaría de Educación de Bucaramanga para que en la instancia prejudicial se requiera comedidamente la solución del pago correspondiente al contrato interadministrativo No 094 celebrado el 20 de octubre de 2009 con el ICFES el cual hasta el momento no había podido ser liquidado por razones de tipo presupuestal, cuyo objeto contractual fue concluido por parte del ICFES conforme al mismo texto del contrato y dentro de los términos allí establecidos, esto es entregando el documento informe inicial desde el mismo mes de diciembre de 2009 y el documento final de estudio de esta evaluación fue publicado de manera definitiva en la página del ICFES en el mes de diciembre del año 2011 registrado con la firma de registro de ISBN el 5 de Agosto de 2011 encontrándose todavía publicado, fecha ésta última desde la cual debe iniciarse el conteo de los términos de caducidad del eventual medio de control de Controversias Contractuales pues fue último acto de ejecución del contrato. La cuantía que se pretende obtener por tratarse de dos entidades públicas no es otra en esta instancia que la que corresponde al valor neto del contrato por cuanto no se ha hecho ningún pago parcial, es decir la suma de \$49.234.380". **Acto seguido se le concede el uso de la palabra a la apoderada del Municipio de Bucaramanga, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación de la entidad en relación con la solicitud incoada:** "en acta No 20 del 8 octubre de 2013 el comité de conciliación decide conciliar la solicitud de conciliación presentada por el Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior ICFES y se pague la suma de \$49.234.380 correspondientes al contrato interadministrativo No 094 del 20 de octubre de 2009 cuyo objeto fue adelantar las actividades y operaciones adelantadas con el proceso de aplicación de las pruebas del saber 2009 para el

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 158 Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

 PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	28/02/2013
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	28/02/2013
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	2
	REG-IN-CE-002	Página	2 de 2

calendario A modalidad estadística a 4898 estudiantes del grado 5 y 5637 estudiantes del Grado Noveno de las Instituciones Educativas de Bucaramanga. No se reconocerán intereses ni indexación alguna por la suma reclamada y el pago se efectuara dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se radique en la secretaría jurídica la solicitud de pago allegando copia del acta de conciliación y del auto de aprobación judicial del respectivo juzgado administrativo de conocimiento, quedando el Municipio a paz y salvo por concepto del contrato mencionado. Anexo lo anterior en una copia". **El apoderado de la parte convocante quien manifiesta;** "el ICFES acepta los términos de la propuesta planteada por la apoderada del Municipio de Bucaramanga en la presente audiencia de conciliación". La procuradora judicial considera que el anterior acuerdo contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento¹ y reúne los siguientes requisitos: (i) el eventual medio de control que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (art. 61, ley 23 de 1991, modificado por el art. 81, ley 446 de 1998); (ii) el acuerdo conciliatorio versa sobre acciones o derechos económicos disponibles por las partes (art. 59, ley 23 de 1991, y 70, ley 446 de 1998); (iii) las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar; (iv) obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo; (v) en criterio de esta agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la ley y no resulta lesivo para el patrimonio público (art. 65 A, ley 23 de 1.991 y art. 73, ley 446 de 1998)²; En consecuencia, se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes, al Juzgado Administrativo del Circuito de Bucaramanga para efectos de control de legalidad, advirtiendo a los comparecientes que el auto aprobatorio del acuerdo hará tránsito a cosa juzgada y prestará mérito ejecutivo, razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo por las mismas causas (art. 73 ley 446 de 1998 y 24 ley 640 de 2001). Se da por concluida la diligencia y en constancia se firma el acta por quienes en ella intervinieron, una vez leída y aprobada siendo las 11:40 a.m.


WILSON CÉSAR GARCÍA CAMARGO
 Apoderado - Parte Convocante ICFES


LÍGIA YANETH GUARÍN SANABRIA
 Apoderada - Mpio de Bucaramanga


MAGDA PATRICIA ROMERO OTALVARO
 Procuradora 158 Judicial II Administrativa

¹ Ver Fallo del CONSEJO DE ESTADO - SECCION TERCERA SUBSECCION C - C.P. Enrique Gil Botero, Bogotá, D.C., 7 de marzo de (2011, Rad. N.º 05001-23-31-000-2010-00169-01(39948) "[...]En ese orden, la ley procesal exige que el acto que presta mérito ejecutivo contenga una obligación clara, expresa y exigible, para que de ella pueda predicarse la calidad de título ejecutivo -art. 488 del Código de Procedimiento Civil-. En este sentido, ha dicho la Sala, en reiteradas oportunidades, que "Si es clara debe ser evidente que en el título consta una obligación sin necesidad de acudir a otros medios para comprobarlo. Que sea expresa se refiere a su materialización en un documento en el que se declara su existencia. Y exigible cuando no esté sujeta a término o condición ni existan actuaciones pendientes por realizar y por ende pedirse su cumplimiento en ese instante [...]".

² Ver Sentencia C- 111 de 24 de febrero de 1999, Magistrado Ponente: Alfredo Beltrán Siera: "[...] La intervención activa del Ministerio Público en los procesos contencioso administrativos, concretamente, en las conciliaciones extrajudiciales, no es producto de un capricho del legislador, o una manera de entorpecer un posible acuerdo al que llegaren las partes, sino que es una garantía para que en asuntos que revisten interés para el Estado, pues, corresponde a litigios en donde éste es parte, no queden sólo sometidos a lo que pueda disponer el servidor público, que en un momento dado, sea el que esté representando al Estado. Además, se garantiza, con la intervención del agente del Ministerio, que el acuerdo al que lleguen las partes, también sea beneficioso para el interés general.

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 158 Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento